

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante oficio con radicado CS-01637 del 01 de marzo de 2021, comunicado en la misma fecha, la Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA** a los señores **GABRIEL JAIME RAMIREZ RESTREPO** y **GLORIA STELLA VILLA PALACIO**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.030.377 y 32.515.650, respectivamente, consistente en intervenir nueve (09) individuos, establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-16379, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro.

1.1. Que en el mencionado oficio, se informó a los titulares, que contaban con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de dos (02) meses contados a partir del recibo de la comunicación.

1.2 Que en el mencionado oficio, se requirió a la parte interesada, para que realizaran la compensación ambiental, ya fuese realizando la siembra de seis (06) árboles u orientando el pago por servicios ambientales –PSA, a través de la herramienta BanCO2.

2. Que por medio del radicado CE-07497 del 06 de mayo de 2021, el señor **GABRIEL JAIME RAMIREZ RESTREPO**, informa sobre la compensación.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de la autorización ambiental, el día 19 de agosto de 2022, donde se procedió a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-05533 del 30 de agosto de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“

25. OBSERVACIONES:

El día 19 de agosto de 2022, se realizó visita técnica a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-16379, ubicados en la vereda “Vilachuaga” del Municipio de Rionegro-Antioquia.

En el que se evidencio lo siguiente:

- *Las actividades de aprovechamiento se ejecutaron sobre los dos individuos autorizados mediante oficio de Urgencia Manifiesta con radicado N° CE- 01637-2021 del 01 de marzo de 2021.*
- *Con el aprovechamiento se eliminó el riesgo que estos representaban para las edificaciones vecinas y los trabajadores que circulaban cerca de estos.*

Foto 1 y 2: Tocones de las especies aprovechadas y residuos en proceso de descomposición.



Estacones acopiados en cuarto útil ubicado en el predio.

- Los árboles aprovechados fueron aserrados en estacones para cercamiento de los potreros y linderos del predio, estos se encuentran acopiados en un cuarto útil del predio
- Los residuos del aprovechamiento fueron apilados y se encuentran en proceso de descomposición para su paulatina incorporación al suelo como materia orgánica
- Se realizó la compensación por el aprovechamiento de los 23 árboles, orientándola hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2. El valor económico compensado fue de \$ 16.969 pesos x 6 árboles equivalente a **(\$ 101.814)** ciento un mil ciento ochocientos catorce pesos, y anexaron el certificado de pago por los servicios ambientales entre la parte interesada Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES.

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –
MASBOSQUES
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

El señor **GABRIEL JAIME RAMIREZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N°70.030.377 y la señora **GLORIA STELLA VILLA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía N°32.515.650, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-16379 ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, realizó compensación por valor de **CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$101.814)** al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", por aprovechamiento forestal de árboles aislados por urgencia manifiesta, según Resolución N°CS-01637-2021.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los campesinos del Oriente Antioqueño.

Para constancia se firma a los 30 días del mes de abril de 2021.


JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA
Director ejecutivo

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con el oficio de Urgencia Manifiesta con Radicado N° CE- 01637-2021 del 01 de marzo de 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Se oriento la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales (PSA)correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. El valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 18.000 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de 16.969 pesos x 6 árboles equivalente a \$ 101.184.	Mayo de 2021	x			Se realizó el pago por el total de los árboles aprovechados
Enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de cuatro (4) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para	Mayo de 2021	x			Se envió el certificado una vez se concluyó el aprovechamiento

velar por el cumplimiento de la compensación.					
Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello	Mayo de 2021	x			Los residuos del aprovechamiento fueron apilados y se encuentra en proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

Los señores **GABRIEL JAIME RESTREPO RAMIREZ Y GLORIA STELLA VILLA PALACIOS** identificados con cédulas de ciudadanía N° 70.030.377 y 32.515.650, han dado **CUMPLIMIENTO** con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante oficio con Radicado N° CE- 01637-2021 del 01 de marzo de 2021, por medio de la cual se autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA**, ya que:

- Los árboles aprovechados corresponden a los dos individuos que fueron autorizados para ser aprovechados por la corporación.
- La madera resultante del aprovechamiento fue transformada en estacones para cercos del predio en los potreros y linderos del mismo, parte de estos se encuentran almacenados en un cuarto útil del predio.
- Por otro lado, los desperdicios del aprovechamiento se encuentran apilados en las periferias del predio en proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.
- Se realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de **(\$ 108.814) CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS** por el total de 6 árboles autorizados, como se observa en el certificado de pago anexo (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Informe Técnico IT-05533 del 30 de agosto de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el oficio con radicado CS-01637 del 01 de marzo de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en el oficio con radicado CS-01637 del 01 de marzo de 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA** a los señores **GABRIEL JAIME RAMIREZ RESTREPO** y **GLORIA STELLA VILLA PALACIO**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.030.377 y 32.515.650, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-16379, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **GABRIEL JAIME RAMIREZ RESTREPO** y **GLORIA STELLA VILLA PALACIO**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150637774**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **GABRIEL JAIME RAMIREZ RESTREPO** y **GLORIA STELLA VILLA PALACIO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150637774

Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 06/09/2022

Técnico: Carlos A. Castrillón

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

